

San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de enero de 2019

DECRETO S.H. y D.E. N° 19/19

VISTO:

La Ordenanza N° 7273 vigente para el ejercicio financiero 2.019,
y

CONSIDERANDO:

Que, deviene necesario reglamentar la precitada Ordenanza a efectos tornar operativas las disposiciones por ella prescriptas;

Que, el artículo 6° de dicha normativa establece en relación al tributo Tasa de Servicios Urbanos que *“En ningún caso el tributo a pagar, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente capítulo, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas se fijan, con excepción del correspondiente a los inmuebles mencionados en el primer párrafo del Artículo 3°:*

Zona	Monto Mínimo
I	\$ 2.824,00
II	\$ 1.883,00
III	\$ 981,00
IV	\$ 687,00
V	\$ 492,00”

Que, ante la re zonificación llevada a cabo por la Dirección de Catastro y Estadística Municipal, el tributo mencionado en el párrafo precedente ha sufrido un incremento con respecto a la liquidación practicada en el ejercicio fiscal 2.018, por lo cual este Organismo tiene el deber de asignar un tope máximo a dicho incremento, a efectos de garantizar una adecuada y razonable protección a los derechos del contribuyente y a los intereses del municipio;

Que, por otra parte, resulta apropiado reglamentar dicho marco jurídico para los casos que un inmueble presente dos o más frentes en distintas zonas del ejido municipal; como así también, cuando la superficie total de la parcela se encuentre en dos o más zonas tributarias;

Que, por último, es imperioso realizar una aclaración en cuanto a los parámetros sobre la superficie en hectáreas, establecidos para Zona 6 del artículo 1° de la Ordenanza de referencia;

Que, el suscripto es competente para el dictado del presente acto de acuerdo a lo previsto en el artículo 71° de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en virtud de los principios de razonabilidad y de la equitativa distribución de la carga tributaria, consagradas por el artículo 2° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO N° 1. Cuando un inmueble fuere re zonificado para el ejercicio fiscal 2.019, el tributo a pagar será el resultado del tributo determinado en el ejercicio fiscal 2.018 incrementado hasta un 50% o el tributo determinado para el ejercicio fiscal 2.019 el que resulte mayor.

ARTICULO N° 2. Cuando un inmueble deba tributar por metros lineales de frente y posea dos o más frentes en distintas zonas, el tributo mínimo a pagar será el que corresponda a la zona de mayor tributación.

ARTICULO N° 3. Cuando un inmueble sea mayor o igual a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²) conforme lo establece el artículo N° 7 de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7273 y la superficie total se encuentre en dos o más zonas tributarias, el tributo determinado resultará conforme la siguiente fórmula:

$$\left(V. F. a * \frac{\text{Superficie Zona a}}{10.000} \right) + \left(V. F. b * \frac{\text{Superficie Zona b}}{10.000} \right) = \text{Tributo Determinado}$$

V.F. = Valor Fijo según la zona afectada.

ARTICULO N° 4. Entiéndase que los parámetros establecidos para la zona 6 previstos en el artículo N° 1 de la Ordenanza Tributaria Especial N° 7273, serán los siguientes:

Superficie en Hectáreas	
Más de	Hasta
1	5
5	7,5
7,5	en adelante

ARTICULO N° 5. Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo. Lic. Raúl A. Jalil
Intendente Municipal
C.P.N. Susana B. Peralta
Secretaria de Hacienda